



**FONDO DE EMPLEADOS
“FONALIANZA”**

**REUNION EXTRA ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 262**

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por el cual se reglamentan los créditos para los asociados del Fondo de Empleados “FONALIANZA”,

La Junta Directiva de FONALIANZA, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que FONALIANZA en **desarrollo** de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FONALIANZA, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II, y demás normas que rigen la actividad.

CAPITULO I

POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FONALIANZA con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FONALIANZA y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a la indicada para cada línea de crédito.
- ✓ Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONALIANZA.
- ✓ Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes, radicándola en original con los soportes respectivos de acuerdo a la línea
- ✓ El máximo descuento por nomina será del 50% del salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones, libranzas, embargos entre otros). FONALIANZA pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base los ingresos fijos.
- ✓ Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
- ✓ Anexar la documentación necesaria.
- ✓ Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- ✓ Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de crédito o las directivas de FONALIANZA.
- ✓ No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FONALIANZA.
- ✓ En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FONALIANZA, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.

- ✓ Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán suspendidos automáticamente y deberá cumplir las normas según lo establezca los estatutos vigentes.
- ✓ No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones. Toda concesión de crédito estará supeditada a la disponibilidad del flujo de caja de FONALIANZA, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- ✓ El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- ✓ Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FONALIANZA de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONALIANZA, el asociado deberá efectuar el pago directamente a la cuenta bancaria del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FONALIANZA y al cobro de los intereses de mora con la tasa máxima que rijan en dicho momento; adicional al reporte negativo en las centrales de riesgo.

8. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1º: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto de FONALIANZA en su artículo 33 numeral 8. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea Crédito Ordinario libre inversión.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Crédito y el Comité evaluador de cartera, se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 5º. DERECHOS: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes líneas clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a FONALIANZA.

PARÁGRAFO: Si el crédito solicitado requiere codeudor o codeudores, este o estos deberán autorizar los mismos descuentos en el artículo 6 para el deudor principal, los cuales se harán efectivos en caso de no pago de la deuda por parte del deudor principal.



PARÁGRAFO 2: VACACIONES: Cuando el asociado se le liquida las vacaciones, se le descontará las cuotas pendientes del período a disfrutar.

ARTÍCULO 7º: COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con FONALIANZA, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

ARTICULO 8º. RECURSOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FONALIANZA, los siguientes:

1. **APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
2. **AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio, ahorro voluntario, ahorro programado, CDATs y cualquier línea de ahorro que establezca el fondo, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
3. **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.
4. **RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 9º: BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

ARTÍCULO 10º: PRELACION DE CRÉDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad doméstica, educación, salud,



vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 11°. LA TASA DE INTERÉS: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTÍCULO 12°. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Fonalianza podrá solicitará a los asociados las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARÁGRAFO: El valor de estos seguros podrá ser asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán FONALIANZA en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTÍCULO 13°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1. **CAPACIDAD DE PAGO:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con FONALIANZA, así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley,
2. **SOLVENCIA DEL DEUDOR:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de FONALIANZA más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
3. **GARANTÍAS:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y



objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

4. **INFORMACIÓN DE LAS CENTRALES DE RIESGO:** Previa autorización del deudor y sus deudores solidarios, FONALIANZA analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, de todos los créditos que lo requiera y/o a partir de 3 SMMLV para minimizar el riesgo.

5. **ANTIGÜEDAD EN EL FONDO DE EMPLEADOS DEL ASOCIADO.** Se regirá de acuerdo a las políticas de cada línea de crédito.

PARÁGRAFO: Para el estudio del crédito, se deberá contar con la información requerida de manera completa. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

ARTÍCULO 14° ANEXOS: Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARÁGRAFO 1: Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía mobiliaria, el fondo de empleados deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del dinero se realizará previa presentación del registro de la misma en el registro de garantías mobiliarias por parte del asociado, quien asume el costo del mismo.

PARÁGRAFO 2. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 15º: COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, y se le enviará la proyección de la obligación, la cual deberá contener la siguiente información:

- ✓ Monto de crédito.
- ✓ Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- ✓ Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
- ✓ Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- ✓ Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- ✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- ✓ Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- ✓ En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, FONALIANZA deberá dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 16º: MÁXIMO ENDEUDAMIENTO: Cada línea de crédito tendrá estipulado un máximo de endeudamiento; que sumando todas las líneas no podrá superar los 290 SMMLV.

PARÁGRAFO: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 17º: AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros permanentes, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos.

ARTÍCULO 18º: CODEUDOR: Cuando los créditos superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, del asociado, se exigirá codeudor, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad.

El codeudor es la persona que voluntariamente avala a otra persona en los créditos; por tanto, asume tal responsabilidad, teniendo pleno conocimiento de causa de las consecuencias económicas y morales que de ello se pueden derivar. El codeudor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Deberán devengar un salario que respalde las deudas, como protección del capital del Fondo y de los codeudores. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago. El Fondo de empleados en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la deuda.
2. EL codeudor deberá ser preferiblemente empleado de las empresas a las cuales pertenecen los asociados. En los casos que por política Institucional del empleador se prohíba ser codeudor de compañeros de trabajo, el Fondo respetará esta decisión y podrá evaluar codeudores externos.
3. No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo; queda a consideración del ente aprobador.
4. Su nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del crédito a avalar no debe superar el 50% del salario, para lo cual debe presentar las dos últimas colillas de pago y/o el soporte emitido por la empresa patronal.
5. Un codeudor puede avalar créditos hasta que su capacidad de pago no supere el 50% de sus descuentos de nómina.
6. No se puede ser codeudores entre sí.
7. Si el codeudor tiene deudas con el Fondo, deberá tenerse en cuenta al momento de ser aprobado como codeudor y analizar su solvencia.
8. Firmar formato de solicitud de crédito, autorización de descuento por nómina, pagare y carta de instrucciones (misma especificación del deudor).
9. Ni los miembros principales y ni suplentes de la Junta Directiva, ni miembros del comité de Control Social, ni miembros de Comité de Ahorro y Crédito, ni el Gerente, pueden ser codeudores.



PARÁGRAFO: Los créditos por concepto de Crediamigo y Fonamiga requerirán codeudor sólo cuando los montos de la totalidad de sus créditos superen la sumatoria de los aportes sociales, ahorros y un salario devengado por el deudor principal.

ARTÍCULO 19º: PROHIBICIÓN: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTICULO 20º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito, autorización de descuentos, pagaré y carta de instrucciones con los datos pertinentes, firma, cédula, huella, teléfono, etc., los formatos los pueden descargar de la página de internet de Fonalianza (www.fonalianza.co) en el menú formatos (solicitud de créditos), y debe hacerse llegar al fondo en original.
2. Anexar los documentos pertinentes: facturas, cotizaciones, recibos, etc. con sus respectivas firmas.
3. Radicar la solicitud, con fecha.
4. FONALIANZA, realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
5. Se realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado el presente reglamento.
6. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobada ante la Gerencia de FONALIANZA.



ARTICULO 21°. TRAMITE DE CRÉDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE: Los miembros del Comité de Crédito tramitarán sus solicitudes de préstamo ante la Junta directiva, excepto el de calamidad doméstica que los aprobara el comité de crédito, en la votación de aprobación no podrá participar el integrante solicitante, en todo caso, se aplicará lo establecido en el presente reglamento.

Las solicitudes de Crédito del Gerente, de los integrantes de la Junta Directiva y los integrantes del comité de control social, cualquiera sea su cuantía, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 22°: ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a FONALIANZA, sin importar la causal de terminación del contrato, podrá extinguirse el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran los saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTICULO 23°: MODIFICACION DE TASAS: Si el Asociado se retira del Fondo sin importar la causal de retiro y quedó con saldos pendientes en sus créditos, El Fondo de empleados aumentará la tasa que tenga vigente de sus créditos sin superar la tasa de usura, de la siguiente manera:

1.	Calamidad:	12.68% E.A. (0.99% M.V.)
2.	Salud y bienestar:	16.77% E.A. (1.30% M.V.)
3.	Vivienda:	12.68% E.A. (0.99% M.V.)
4.	Turismo:	19.56% E.A. (1.50% M.V.)
5.	Educación:	15.39% E.A. (1.20% M.V.)
6.	Compra de cartera:	19.56% E.A. (1.50% M.V.)
7.	Vehículo/Moto:	15.39% E.A. (1.20% M.V.)
8.	Convenio:	19.56% E.A. (1.50% M.V.)
9.	Ordinario:	20.98% E.A. (1.60% M.V.)
10.	Crediamigo	Quedará igual



- | | |
|---------------|---------------------------|
| 11. Fonamiga | Quedará igual |
| 12. Inversión | 20.98 % E.A. (1.60% M.V.) |

ARTÍCULO 24º: ADULTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante FONALIANZA, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 25º: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FONALIANZA.

ARTÍCULO 26º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las ultima cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

ARTÍCULO 27º: EXTRACTOS: FONALIANZA no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, el asociado podrá consultar en cualquier momento el estado de su cuenta a través de la página fonalianza online, también cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo al área de créditos.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTÍCULO 28º: FACULTAD DE APROBACION DEL CRÉDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- ✓ **COORDINADOR DE CRÉDITO Y CARTERA:** El coordinador de crédito y cartera podrá aprobar los créditos de cuantía mínima hasta 5 SMMLV, sin importar la destinación.

- ✓ **ANALISTA DE CRÉDITOS Y CARTERA:** Podrá aprobar los créditos de cuantía mínima hasta 5 SMMLV, sin importar la destinación.
- ✓ **LA GERENCIA:** El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta 20 SMMLV.
- ✓ **EL COMITÉ DE CREDITO:** Estudiará y aprobará los créditos superiores de 20 SMMLV hasta 40 SMMLV.
- ✓ **LA JUNTA DIRECTIVA:** Estudiara y aprobara los créditos superiores a 40 SMMLV hasta 290 SMMLV. Además, los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, miembros de comité de control social, la gerencia y empleados del Fondo de Empleados, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD: El Coordinador de crédito, Analista de Crédito y Cartera, Gerente, el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

ARTICULO 29º: EL COMITÉ DE CRÉDITO. Está conformado por 3 integrantes designados por la Junta directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el gerente. Sus responsabilidades serán los siguientes:

- ✓ Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de tres integrantes del comité.
- ✓ El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente (1) vicepresidente y su secretario.
- ✓ El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una (1) vez a la semana en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario.
- ✓ De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- ✓ El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- ✓ Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.

ARTICULO 30º. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- ✓ No podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comités de Control Social y Gerente.
- ✓ Un asociado no podrá ser codeudor más de dos (2) veces.
- ✓ Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al desembolso del préstamo.
- ✓ Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- ✓ Todo crédito desembolsado por FONALIANZA, debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de FONALIANZA.

ARTÍCULO 31º: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica y/o cheque siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

PARAGRAFO 1º: Si el asociado solicita aplazar el desembolso, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso.

PARAGRAFO 2º: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe enviar la autorización de pagos a terceros. Por otra parte, FONALIANZA siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario.

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 32º: GARANTIAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1. **AHORROS Y APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales y los ahorros, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los ahorros programados, voluntarios, CDATS podrán ser garantía de crédito siempre y cuando el asociado lo autorice por medio escrito.

2. **GARANTÍA PERSONAL: Codeudor** (Solidaridad pasiva), en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la

obligación de todos los codeudores o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas se constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con FONALIANZA. En este caso tanto el deudor principal como su(s) codeudor(es), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.

3. **PRENDARÍA:** Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.
4. **HIPOTECARIA:** En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.

PARAGRAFO: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el (los) codeudor(es), que sean asociados a “FONALIANZA”, en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor de “FONALIANZA”.

5. **FIANZAS:** Es un acuerdo de una garantía personal en virtud de la cual un tercero, ajeno al negocio principal garantizado, se compromete a responder, subsidiaria o solidariamente, del cumplimiento ante el acreedor, en lugar del deudor, que es el obligado principal, para el caso en que éste no cumpla.

ARTÍCULO 33º: SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

ARTÍCULO 34º: DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y este podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

ARTÍCULO 35º: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: La Junta Directiva podrá aprobar que los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, sea por cuenta del asociado, así como los gastos de transferencia o el valor del cheque girado a terceros.

ARTÍCULO 36º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPITULO V

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 37º: LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados créditos, en las siguientes modalidades:

- ✓ Calamidad
- ✓ Educación
- ✓ Salud y Bienestar
- ✓ Turismo
- ✓ Vivienda
- ✓ Vehículo
- ✓ Moto
- ✓ Compra de Cartera
- ✓ Convenio
- ✓ Ordinario
- ✓ Crediamigo
- ✓ Tarjeta de afinidad
- ✓ Inversión

ARTÍCULO 38º. CREDITO DE CALAMIDAD: Está destinado a satisfacer las necesidades originadas en hechos súbitos o imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, tales como incendios, inundaciones, accidentes, enfermedades graves o muerte o cualquier otra circunstancia que afecte gravemente el patrimonio y ponga en peligro la estabilidad económica del



hogar del asociado como del cónyuge o compañero(a) y familiares, sin perjuicio de que el asociado tenga vigente otros créditos y otros que en primera instancia se apruebe a juicio de los miembros del comité.

MONTO MAXIMO: El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, sin superar los 290 SMMLV.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Hasta de treinta y seis (36) meses, o setenta y dos (72) Quincenas.

✓ **INTERES: 3.66% E.A. (0.30% M.V.)**

GARANTIAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ARTÍCULO 39°. SALUD Y BIENESTAR: Tiene como finalidad el cuidado de la salud y el bienestar de los asociados, es por ello, que Fonalianza pensando en brindar un estado de completo bienestar físico, mental y social maneja esta línea.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses, o Noventa y seis (96) Quincenas.

INTERESES: 12.68%. E.A. (1% M.V.)

GARANTÍAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.



ANEXOS: Anexar copia de la cotización del servicio de salud o producto que quiere obtener.

ARTÍCULO 40°. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN: El crédito educativo tiene como finalidad procurar el mejoramiento educativo del asociado y de sus hijos. Se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, para los diferentes niveles de educación formal del asociado o su familia.

MONTO MÁXIMO: El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, sin superar los 290 SMMLV.

ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Para estudios de pregrado, cursos, diplomados hasta veinticuatro (24) meses, para especializaciones, maestrías y otros entre treinta y seis (36) meses; y cuarenta y ocho (48) meses.

INTERÉS: 9.77% E.A. (0.78% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS: Acreditar el pago mediante constancias y/o documentos idóneos como ordenes de matrícula, recibos de caja y certificaciones de estudio.

ARTÍCULO 41°. CRÉDITO DE VIVIENDA: El crédito de vivienda se otorga para la adquisición de vivienda nueva, usada o segunda vivienda.

MONTO MÁXIMO: Hasta 25 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

ABONOS EXTRAS: El asociado debe comprometer el 100% de las cesantías y mínimo el 50% de las primas a partir de la fecha de desembolso.



ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) años continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PARÁGRAFO:

La junta directiva del fondo de empleados Fonalianza podrá estudiar y aprobar los créditos de vivienda de los asociados que no cumplan con la antigüedad establecida en el reglamento de crédito teniendo como criterio que en el concepto emitido por la empresa patronal se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Los indicadores de desempeño
- ✓ La proyección en la empresa
- ✓ Desempeño laboral
- ✓ Antecedentes disciplinarios

PLAZO: Hasta diez años (10).

- ✓ **INTERÉS: 9.77% E.A. (0.78% M.V.)**

PARÁGRAFO 1: Para segunda vivienda la tasa de interés será de 12.01% E.A. (0.95% M.V.)

PARÁGRAFO 2: Si el asociado solicitó documentos para levantamiento de hipoteca y estos fueron entregados, y realiza una segunda solicitud de dichos documentos, estos tendrán un costo del 3.5% de un SMLV.

GARANTÍAS. Sólo se aceptará hipoteca en primer grado sobre la vivienda financiada, dando cumplimiento a la ley 546 de 1999.

ANEXOS: Anexar los siguientes documentos:

Para compra de Vivienda:

- ✓ Carta donde explique detalladamente su solicitud.
- ✓ Para compra de crédito hipotecario: Certificado de tradición y extracto bancario.



- ✓ Certificado de único bien inmueble

PARÁGRAFO 3: Una vez aprobado el crédito de vivienda, excepto compra de vivienda nueva el asociado deberá presentar el avalúo Comercial (Original) de la vivienda, realizado por un Arquitecto o Ingeniero vinculado a la Lonja.

PARÁGRAFO 4: Los gastos de estudio de títulos, notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca estarán a cargo del asociado.

APROBACIÓN: Estos créditos serán aprobados por la Junta Directiva, Comité de créditos o Gerente, según el monto solicitado.

PARÁGRAFO 5: La prioridad para los desembolsos de crédito de vivienda la tendrá los créditos destinados a la adquisición de primera vivienda, los créditos aprobados para compra de segunda vivienda deberán esperar disponibilidad de flujo de caja.

DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y flujo de caja del Fondo de empleados. Una vez aclarado esto se desembolsará de la siguiente manera:
Cuando se firme la escritura en notaría, se procederá a desembolsar el 50% del crédito.
Para el desembolso del 50% restante, debe presentar las escrituras originales del bien inmueble con la respectiva hipoteca y certificado de tradición a favor del Fondo de Empleados Fonalianza.

ARTÍCULO 42º: COMPRA DE CARTERA: FONALIANZA concederá bajo esta modalidad, créditos con destino a unificar las deudas.

MONTO MAXIMO: El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, sin superar los 290 SMMLV.

ANTIGÜEDAD: No requiere antigüedad.

PARÁGRAFO:

Fonalianza estudiará y aprobará los créditos de compra cartera teniendo como criterio que en el concepto emitido por la empresa patronal se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Los indicadores de desempeño
- ✓ La proyección en la empresa
- ✓ Desempeño laboral
- ✓ Antecedentes disciplinarios

INTERES:

- Del 10.03% E.A. (0.80% M.V.) plazo máximo de 1 Año
- Del 12.68% E.A. (1% M.V.) plazo máximo de 7 Años

PLAZO: Hasta 7 años

ANEXOS: El asociado deberá presentar:

1. Diligenciar el Formato Solicitud de Crédito y Anexos Fonalianza (4 Hojas), el cual debe enviar en original a las oficinas de Fonalianza de la ciudad de Pereira o en las sedes que el Fondo tenga en otras ciudades
2. Debe anexar los extractos de las Entidades Financieras.

GARANTIAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ARTICULO 43°. TURISMO: Tiene como finalidad apoyar el proyecto de vida de sus asociados otorgando crédito especial para hacer el viaje que siempre han soñado y fortalecer los vínculos familiares.

MONTO MAXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.



ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta de veinticuatro (24) meses.

INTERES: 9.77% E.A. (0.78% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Diligencia el Formato Solicitud de Crédito y Anexos Fonalianza (4 Hojas), el cual debe enviar en original a las oficinas de Fonalianza de la ciudad de Pereira o en las sedes que el Fondo tenga en otras ciudades
2. Copia de la cotización.

ARTICULO 44º. VEHÍCULO/MOTO: Tener un medio de transporte propio, es una parte importante en la vida de la mayoría de personas. Fonalianza le da la posibilidad de que tenga su moto/vehículo (nuevo o usado).

MONTO MÁXIMO: El monto máximo se establecerá de la siguiente manera:

Vehículo: Hasta 20 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

Moto: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

- ✓ Para Automóviles Nuevos se financia el 90%
- ✓ Para Automóviles usados hasta 5 años, se financia el 80%
- ✓ Para Automóviles usados superiores a 5 años hasta 9 años, se financia el 70%.



- ✓ Para Motocicletas Nuevas, se financia el 70%
- ✓ Para Motocicletas usadas hasta 3 años, se financia el 50%.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado ya adquirió un vehículo/moto con el fondo y solicita un segundo vehículo, será potestad del fondo si acepta o no la solicitud, en caso tal de ser aceptada y aprobada, la tasa de interés para este crédito será del 1.3% NMV.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado solicitó documentos para levantamiento de prenda y estos fueron entregados, y realiza una segunda solicitud de dichos documentos, estos tendrán un costo del 3.5% de un SMLV.

ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de Un (1) años continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta de cinco (5) años.

INTERES:

- ✓ **Vehículo:** 10.69% E.A. (0.85% M.V.)
- ✓ **Moto:** 12.68% E.A. (1% M.V.)

GARANTIAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Diligenciar el Formato Solicitud de Crédito y Anexos Fonalianza (4 Hojas), el cual debe enviar en original a las oficinas de Fonalianza de la ciudad de Pereira o en las sedes que el Fondo tenga en otras ciudades
2. Carta donde explique detalladamente su solicitud.
3. Si el vehículo/moto es nuevo, debe anexar la copia de la cotización.
4. Si el vehículo/moto es Usado, debe anexar copia de la tarjeta de propiedad.



5. Cuando el asociado pignore un vehículo/moto a favor de Fonalianza, debe poseer un seguro contra todo riesgo y presentar certificado de pago expedido por la compañía aseguradora con vigencia a un año, cláusula de renovación automática y cuyo beneficiario sea el Fondo de Empleados FONALIANZA Nit 900.486.036.

ARTICULO 45°. CONVENIO: Tiene como finalidad que el asociado pueda adquirir diversos productos, con excelente financiación y descuentos por nómina a una tasa de interés preferencial.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Hasta veinticuatro (24) meses, a excepción de compra de soat y seguro todo riesgo que será hasta 12 meses.

INTERÉS: 12.68% E.A. (1% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Solicitar su capacidad de endeudamiento, para lo cual debe generar una incidencia en Fonalianza, en la categoría Consultas capacidad de endeudamiento, si no cuenta con este medio debe hacerlo por medio de correo electrónico al área de crédito.
2. Si su crédito es aprobado debe seguir las instrucciones dadas en la respuesta de la aprobación
3. Debe enviar la documentación completa en original a las oficinas de Fonalianza de la ciudad de Pereira o en las sedes que el Fondo tenga en otras ciudades



ARTICULO 46°. ORDINARIO: Es un crédito de libre inversión, tiene como finalidad que el asociado pueda cubrir cualquiera de sus necesidades o realizar proyectos con una tasa muy baja dependiendo del plazo.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO E INTERÉS:

Del 15,39% E.A. (1.2% M.V.) Plazo máximo a 1 Año

Del 16,77% E.A. (1.3% M.V.) Plazo máximo a 2 Años

Del 18,16% E.A. (1.4% M.V.) Plazo máximo a 3 Años

El plazo podrá tener una excepción de máximo 6 años cuando el monto de la cuota supere el 50% de los descuentos de nómina permitidos por la ley de libranza; esta excepción podrá ser aprobada por el Gerente.

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

Diligencia el Formato Solicitud de Crédito y Anexos Fonalianza, el cual debe enviar en original a las oficinas de Fonalianza de la ciudad de Pereira o en las sedes que el Fondo tenga en otras ciudades.

ARTÍCULO 47°. TARJETA AFINIDAD: Diseñada pensando en el bienestar de nuestros asociados, en su comodidad y en combatir los altos costos de las tarjetas de crédito que son ofrecidas insistentemente a nuestros asociados, es una tarjeta de crédito que el asociado puede utilizar en cualquier momento y contar siempre con saldos disponibles, con unos costos de interés y funcionamiento inferiores a los de la banca tradicional.



MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Se difiere automáticamente a veinticuatro (24) meses.

INTERÉS: 26.53% E.A. (1.98% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Solicitar su capacidad de endeudamiento, para lo cual debe generar una incidencia en Fonalianza, en la categoría Consultas capacidad de endeudamiento, si no cuenta con este medio debe hacerlo por medio de correo electrónico al área de créditos.
2. Diligenciar el Formato Solicitud de Crédito y Anexos Fonalianza, el cual debe enviar en original a las oficinas de Fonalianza de la ciudad de Pereira o en las sedes que el Fondo tenga en otras ciudades.
3. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen aportes sociales y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Para solicitud de aumento de cupo deberá enviar un correo al área de créditos, con los datos completos (nombre completo, número de cédula, monto solicitado y últimos 4 dígitos de la tarjeta Fonamiga); esto se asumirá como un soporte válido para aplicar el incremento y estará sujeto a estudio de capacidad.

ARTICULO 48°. CREDIAMIGO: Surge por la necesidad de tener un crédito rápido, que se pueda recargar a medida que se va pagando las cuotas.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.



ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Se difiere automáticamente a dieciocho (18) meses.

INTERÉS: 23.87% E.A. (1.8% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Solicitar su capacidad de endeudamiento, para lo cual debe generar una incidencia en Fonalianza, en la categoría Consultas capacidad de endeudamiento, si no cuenta con este medio debe hacerlo por medio de correo electrónico al área de crédito.
2. Diligenciar el Formato Solicitud de Crédito, anexos Fonalianza (4 hojas) y el formato de avance; el cual debe enviar en original a las oficinas de Fonalianza de la ciudad de Pereira o en las sedes que el Fondo tenga en otras ciudades.
3. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen aportes sociales y ahorros permanentes.
4. Se pueden solicitar avances si ya enviaron la solicitud en original y cuenta con capacidad, para éste debe diligenciar el formato de avance crediamigo que se encuentra en la página web www.fonalianza.co, en el menú formatos (formato Crediamigo), para lo cual debe generar una incidencia en Fonalianza, en la categoría avance crediamigo, si no cuenta con este medio debe hacerlo por medio de correo electrónico al área de créditos.

DESEMBOLSO: Tiene como promesa de desembolso el siguiente día hábil de haber recibido la solicitud en original o el avance escaneado debidamente diligenciado.



En caso de tener alguna novedad en su aprobación, sólo se realizará el desembolso una vez solucionada la novedad y tener en original el nuevo soporte si lo amerita. Si es un avance se autoriza recibir el documento escaneado.

ARTICULO 49°. CRÉDITO INVERSIÓN:

Es una línea diseñada para destinos específicos como:

- Negocio y emprendimiento
- Remodelación o adecuación de vivienda.

ANTIGÜEDAD: Los tiempos para esta línea están supeditados al destino del crédito:

- **Negocio y emprendimiento:** Para tener acceso a esta línea de crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de un (1) año continuo, contado a partir de la fecha de ingreso o reingreso.
- **Remodelación o adecuación de Vivienda:** Para tener acceso a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) años continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

MONTO MÁXIMO: Este se establecerá de la siguiente manera de acuerdo a su destinación:

- ✓ **Inversión:** El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, sin superar los 290 SMMLV.
- ✓ **Remodelación o adecuación de vivienda:** Hasta 25 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 290 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

ABONOS EXTRAS: Debe comprometer como mínimo el 50% de las primas y el 100% de las cesantías (estas últimas sólo remodelación o adecuación de vivienda)



PLAZO: Hasta diez años (10).

INTERÉS: 12.01% E.A. (0.95% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

Para negocio y/o emprendimiento:

- ✓ Presentación del proyecto.

Para remodelación o adecuación de vivienda:

- ✓ Carta donde explique detalladamente su solicitud.
- ✓ Certificado de tradición.
- ✓ Fotografías del estado de la vivienda.
- ✓ Cotización de materiales y mano de obra.

DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y flujo de caja del Fondo de empleados.

CAPITULO VI

COMPENSACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 50º: CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro de “FONALIANZA ”, por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados así, en primer lugar se procederá al

cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades (excepto el CDAT), si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se solicita al área de nómina de la empresa patronal cruce con la liquidación de sus prestaciones sociales. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades y quedando con saldo a cargo se reportará el descuento por nómina a la empresa patronal hasta cancelar la obligación.

ARTICULO 51°. ACUERDO DE PAGO: Si cumplido el procedimiento por pérdida de la calidad de trabajador, aún persiste saldo a cargo del asociado, el comité de crédito podrá acordar con el ex asociado una forma de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

PARÁGRAFO 1°. De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagaré que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva.

PARAGRAFO 2°. Se hará una notificación por escrito a los codeudores, informando que si en un plazo máximo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido por el (los) codeudor (es).

ARTÍCULO 52°: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Este mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones los créditos que tiene mora superior a 120 días y donde se comprueba que las condiciones económicas actuales del deudor no permiten dar cumplimiento a las condiciones originales del crédito. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.



ARTÍCULO 53º: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 54º. CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación De Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobará el respectivo reglamento para este Comité.

ARTÍCULO 55º: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía



Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPÍTULO VIII INTERESES DE MORA

ARTÍCULO 56°: CANCELACIÓN DE LA MORA: En caso de mora en especial cuando el pago se efectúa por caja, el Fondo de Empleados podrá cobrar la máxima tasa autorizada por la autoridad competente, adicional sobre la cuota de capital vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto, extinguiendo el plazo, y acelerando el cumplimiento de la obligación, tal como se dejará constancia en el pagaré que garantiza el crédito.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57°: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTICULO 58°. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

El presente reglamento tiene como base fundamental la circular básica contable 004 expedida el 28 de agosto de 2008 por la Superintendencia de la Economía Solidaria y algunos artículos fueron tomados de esta fuente.

ARTICULO 59°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.



El presente reglamento fue aprobado en reunión extraordinaria de junta directiva, el día 22 de mayo de 2019 mediante acta N. 262

CLAUDIA GIRALDO GIRALDO
Presidente Junta Directiva

YANNI ANDREA HENAO ARCILA
Secretaria Junta Directiva